

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 41/94 DE LA COMISIÓN

de 11 de enero de 1994

por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece un sistema de notificación e información de las importaciones y exportaciones de determinados productos químicos peligrosos cuyo origen o destino se encuentre en terceros países; que estos productos químicos están sujetos al procedimiento internacional del consentimiento fundamentado previo (CFP), establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece además la participación de la Comunidad en el procedimiento de notificación internacional y del consentimiento fundamentado previo;

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece, en particular, que el Anexo II de dicho Reglamento debe incluir una relación de los productos químicos sujetos al procedimiento del CFP, una relación de los países participantes en el procedi-

miento CFP y las decisiones del CFP de los países importadores;

Considerando que el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece que el Anexo II deberá modificarse cuando el PNUMA y la FAO hayan efectuado modificaciones en la relación de productos químicos sujetos al procedimiento internacional del CFP y a las decisiones del CFP de los países importadores;

Considerando que, dado que se han efectuado algunas modificaciones de este tipo, el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92 deberá modificarse de conformidad con el artículo 11;

Considerando que el presente Reglamento es conforme al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 28 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo ⁽²⁾, en su versión modificada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las entradas que figuran en el Anexo del presente Reglamento se incluirán por primera vez en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor un mes después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1994.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 251 de 29. 8. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

Producto químico	País	Decisión
Fluoroacetamida (nº EINECS 211-363-1) (nº CAS: 640-19-7)	Angola	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
Tailandia	Prohibición	
HCH (mezcla isómeros) (nº EINECS: 210-168-9) (nº CAS: 608-73-1)	Angola	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Ruanda	Prohibición
	Santa Lucía	Permiso
	Sri Lanka	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Permiso
	Togo	Prohibición

(1) Registrar of Pesticides
Department of Agriculture
PO Box 49 Galle
Peradeniya.